



**PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NUM. 11  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
CEMENTERIO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES Y  
EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS A INSTANCIA DE PARTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el ejercicio de las competencias municipales reconocidas por los artículos 4.1.a, 25.2.k y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se promueve la presente modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, con el fin de actualizar su contenido y adaptarlo a las nuevas realidades y necesidades del Servicio Municipal de Cementerio.

La actual redacción de la Ordenanza no contempla la existencia ni la regulación de los columbarios, destinados al depósito de urnas funerarias con cenizas procedentes de la cremación tanto de cadáveres como de restos cadavéricos, dado que el Cementerio Municipal no contado hasta ahora con este tipo de infraestructuras. La reciente construcción e instalación de columbarios en el Camposanto portuense, en respuesta a la creciente demanda social alternativas al enterramiento tradicional, hace necesaria la incorporación de una regulación fiscal que determine las tasas aplicables a su uso, gestión y concesión administrativa.

Esta modificación responde, por tanto, a un doble objetivo: por un lado **garantizar la cobertura legal y tributaria** de los nuevos servicios que va a prestar el Ayuntamiento, por otro, **asegurar la sostenibilidad económica del mantenimiento del Cementerio Municipal**, conforme al principio de autofinanciación de los servicios públicos locales.

La introducción de los columbarios supone una modernización del Cementerio Municipal que permite ofrecer a las familias de los difuntos una opción más personal y adaptada a los cambios culturales y religiosos actuales, asegurando a la vez una gestión más eficiente del espacio disponible. En coherencia con estos fines, **la modificación de la Ordenanza Fiscal incluirá las tarifas correspondientes a la adquisición de los columbarios temporalmente por 50 años, así como el depósito en ellos de urnas con cenizas, y en su caso apertura de los mismos para recuperar urnas previamente depositadas, y las condiciones generales para su uso.**





Asimismo, en este contexto de modificación de la norma, se ha aprovechado para hacer nueva redacción de algunos artículos ya existentes, añadir artículos nuevos e introducir pequeñas correcciones en su mayoría meramente semánticas; todo ello con el fin de actualizar el texto, en consonancia tanto con trámites demandados por la ciudadanía, como con la realidad procedimental del Negociado de Cementerio y la del personal del Cementerio Municipal.

En base a todo lo anterior, y en virtud de las competencias municipales reconocidas en la normativa citada al comienzo de este escrito, se somete al Pleno de la Corporación la **modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11, incorporando una nueva Tarifa relativa a la adquisición y uso de los columbarios, así como de los cambios referidos en el párrafo anterior.**

Todas las modificaciones se detallan en la Memoria Justificativa, y su explicación se recoge en el Anexo a la misma.

(las modificaciones propuestas están en color rojo)

<b>TARIFAS</b>	<b>EUROS</b>
<b>Novena.- Nichos columbarios, cesión temporal por 50 años:</b>	
<b>9.1.- Columbario simple, medidas: 28 x 28 x 30 cms.:</b>	
9.1.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª	<b>507,67 €</b>
9.1.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª	<b>429,41 €</b>
<b>9.2.- Columbario doble, medidas: 58 x 58 x 30 cms.:</b>	
9.2.1.- Filas 1ª, 2ª y 3ª	<b>1.015,36 €</b>
9.2.2.- Filas 4ª, 5ª, 6ª y 7ª	<b>858,82 €</b>
<b>9.3.- Depósito de urna con cenizas en columbario (tanto simple como doble). Apertura de columbario (tanto simple como doble para recuperar urna con cenizas depositadas con anterioridad). Por cada urna.</b>	<b>61,39 €</b>
<b>Décima.- Por prestación de otros servicios:</b>	
10.1.- Derribo de poste en sepultura subterránea, por hundimiento, mal estado u otros motivos. Perpetuidad o Temporal . Adulto o pálido	<b>150,39 €</b>
<b>10.2.- Levantamiento de poste, con altura de 48 cms., en sepultura subterránea, con acabado para colocación de plaquetas, o con acabado para colocación de mármol, incluida colocación de escalón o base:</b>	
10.2.1.- Perpetuidad, adulto	<b>362,85 €</b>





10.2.2.- Perpetuidad, párvulo	323,95 €
10.2.3.- Temporal, adulto	323,95 €
10.2.4.- Temporal, párvulo	321,02 €
<b>10.3.- Colocación o sustitución de losetas o plaquetas en sepultura subterránea. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo:</b>	
10.3.1.- De 1 a 6 losetas o plaquetas	38,85 €
10.3.2.- De 7 a 15 losetas o plaquetas	64,78 €
10.3.3.- De 16 a 21 losetas o plaquetas	194,36 €
10.3.4.- Desde 22 losetas o plaquetas	275,68 €
10.4.- Colocación de frontal o cabezal, de mármol, en sepultura subterránea. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo, por cada unidad o concepto	64,7 8 €
10.5.- Colocación de lateral (de una o dos piezas) en sepultura subterránea. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo, por cada unidad	25,9 3 €
<b>10.6.- Colocación de lápida-tapamento en lugar de primera ocupación o por inexistencia de la misma. Perpetuidad o temporal:</b>	
10.6.1.- En nicho de pared, adulto, párvulo u osario	45,35 €
10.6.2.- En sepultura subterránea. En el exterior o en cualquier unidad de enterramiento con ubicación en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos o medias sepulturas familiares o no. Adulto, Párvulo u osario	64,7 8 €
<b>10.7.- Sustitución de frontal, cabezal, lateral (ya se trate de una o dos piezas), lápida-tapamento, lápida-placa (ya sea una o varias), o nueva colocación de la existente por el reverso, ya sea por nueva inhumación u otros motivos. Perpetuidad o Temporal por cada unidad y/o concepto:</b>	
10.7.1.- En nicho de pared, adulto	51,83 €
10.7.2.- En nicho de pared, párvulo u osario	38,85 €
10.7.3.- En sepultura subterránea o medias sepulturas no familiares de adulto	77,73 €
10.7.4.- En sepultura subterránea o medias sepulturas no familiares de párvulo	64,78 €
10.7.5.- En el exterior o en cualquier unidad de enterramiento con ubicación en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de 2 cuerpos o medias sepulturas familiares. Adulto, Párvulo u osario	87,7 1 €
10.8.- Colocación de base de 10 cms. de ancho. Colocación de capilla-altar o cruz-pedestal. Colocación de lápida-placa en una sepultura subterránea, en el espacio libre del tapamento, sobre la lápida-tapamento o sobre un lateral, frontal o cabezal, al existir una o más lápidas. Perpetuidad o Temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad y/o concepto	19,4 4 €
10.9.- Colocación de jarrón, florero, escalón, jardinera, tabica u otros motivos o adornos, en sepultura subterránea o en nicho de pared. Perpetuidad o temporal. Adulto, párvulo u osario. Por cada unidad y/o concepto	12, 93 €





<b>10.10.-</b> Nueva colocación con pegamento o atornillado, por desprendimiento u otros motivos, de lápida-tapamento, en nicho pared u osario. En Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, Sepultura subterránea, medias sepulturas familiares o no. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad y/o concepto	<b>51,8 3 €</b>
<b>10.11.-</b> Nueva colocación, con pegamento o atornillado, por desprendimiento u otros motivos, de lateral (de una o dos piezas), lápida-placa, frontal, cabezal, capilla-altar o cruz-pedestal, en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, sepultura subterránea o medias sepulturas familiares o no. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad y/o concepto	<b>32,3 8 €</b>
<b>10.12.-</b> Nueva colocación, con pegamento o atornillado, por desprendimiento u otros motivos, de jarrón, florero, atril, escalón, jardinera, tabica, medio punto u otros motivos o adornos, en nicho de pared u osario. En Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, sepultura subterránea o medias sepulturas familiares o no. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad y/o concepto	<b>19,4 4 €</b>
<b>10.13.- Enfoscado, picado y pintado. Perpetuidad o Temporal:</b>	
<b>10.13.1.-</b> En nicho de pared, adulto, párvulo u osario	<b>38,85 €</b>
<b>10.13.2.- En sepultura subterránea adulto o párvulo:</b>	
<b>10.13.2.1.-</b> Lateral, por cada unidad	<b>38,85 €</b>
<b>10.13.2.2.-</b> Frontal o Cabezal, por cada concepto	<b>25,93 €</b>
<b>10.14.-</b> Licencia para grabación de lápida existente (fecha, número, datos identificativos u otras inscripciones) o pulimento de mármoles o piedra, dentro del Cementerio o fuera del recinto, (a efectuar por un profesional elegido libremente por el concesionario). Perpetuidad o temporal Adulto, párvulo u osario	<b>58,3 1 €</b>
<b>10.15.-</b> Retirada de azulejos o placas, de cualquier material, para reparación, cuando la retirada de dichos materiales sea superior a 1 m <sup>2</sup> , (independientemente de la liquidación que proceda para nueva colocación de losetas o placas u otros servicios que se soliciten)	<b>87,7 1 €</b>
<b>10.16.-</b> Retirada de lápida-tapamento, lápida-placa, lápida-capilla, lateral (de una o dos piezas), frontal, cabezal por desprendimiento u otros motivos. (independientemente de la liquidación que proceda para nueva colocación u otros servicios que se soliciten), en Cripta, Mausoleo, Panteón, sepultura subterránea de dos cuerpos, sepultura subterránea, medias sepulturas familiares o no, nicho de pared u osario. Perpetuidad o temporal. Adulto o párvulo. Por cada unidad y/o concepto	<b>25,0 5 €</b>
<b>10.17.- Reconstrucción del interior de sepultura subterránea por hundimiento y/o derrumbe de paredes:</b>	
<b>10.17.1.-</b> Perpetuidad, adulto	<b>294,15 €</b>
<b>10.17.2.-</b> Perpetuidad, párvulo	<b>260,79 €</b>
<b>10.17.3.-</b> Temporal, adulto	<b>260,79 €</b>





10.17.4.- Temporal, párvulo	188,27 €	
10.18.- Sustitución de capilla-altar, cruz-pedestal, jarrón, jardinera, tabica, escalón o base, u otros. En sepultura subterránea o nicho de pared. Adulto, párvulo u osario. Perpetuidad o temporal	23,54 €	
<b>Decimoprimera.- Levantamiento de un cuerpo alto en sepultura subterránea:</b>		
11.1.- En Perpetuidad, adulto	3.563,43 €	
11.2.- En Perpetuidad, párvulo	2.591,57 €	
11.3.- En Temporal, adulto	1.943,70 €	
<b>Decimosegunda.- DEPÓSITO DE RESTOS Y CENIZAS:</b> Por cada bolsa-osario, caja o urna depositada en la habitación osario o en la sala de autopsias, para reihumación dentro del Cementerio, traslado fuera de la localidad o dentro de la localidad para reihumación en Criptas familiares o de Hermandades ubicadas en Iglesias. Por cada día o fracción		12,93 €
<b>Decimotercera.- DEPÓSITO DE CADÁVERES:</b> Por cada día o fracción de permanencia en el depósito o cámara frigorífica		32,42 €
<b>Decimocuarta.- ENTRADA DE CADÁVERES:</b> Fuera de la jornada laboral		156,56 €
<b>Decimoquinta.- Salida de restos (reducción en caja) y/o cenizas: a otra Localidad, fuera del territorio Nacional o dentro de la localidad, para reihumación en Criptas familiares o de Hermandades ubicadas en Iglesias, o con destino a tanatorio para su incineración. Por cada difunto</b>		38,84 €
<b>Decimosexta.- Inhumación de feto o miembro en fosa común</b>		100,28 €
<b>Decimoséptima.- Tapamento provisional de nicho osario sin ocupación, cesión por 50 años</b>		18,83 €
<b>Decimooctava.- Expedición de certificado, previa tramitación del oportuno expediente, para actualización del título de una cesión a perpetuidad, o temporal por 50 años:</b>		
18.1.- Por transmisión al fallecimiento de uno de los cónyuges, con o sin descendientes, cuando haya existido titularidad compartida	19,44 €	
18.2.- Por fallecimiento o no del titular o cotitular, bien como descendiente/s, sucesor/es hasta el 2º grado colateral, por disposición testamentaria, o por transmisión del título previa aprobación de la Junta de Gobierno Local.	38,85 €	
<b>Decimonovena.- Compulsa de título de una cesión a perpetuidad o temporal por 50 años, siempre que el mismo se encuentre vigente:</b>		
19.1.- Por extravío del Título, por cualquier causa, bajo constatación del D.N.I. del declarante y documentación obrante en los archivos funcional y de gestión del Ngdo. de Cementerio	5,18 €	
19.2.- Cuando al estar el Título en poder de otro cotitular, el declarante requiere fotocopia compulsada del mismo a efectos de la legitimidad que		





pueda corresponderle sobre el ejercicio del derecho funerario de dicha cesión	<b>6,94 €</b>
<b>19.3.-</b> Por extravío del Título, por cualquier causa, siempre que no estuviera centralizada dicha cesión en los archivos funcional y de gestión del Ngdo. de Cementerio	<b>7,77 €</b>
<b>Vigésima.- Salida de cadáver que haya sido depositado en la cámara frigorífica, para inhumación o cremación en otra localidad.</b>	
<b>20.1.-</b> Fuera de la jornada laboral	<b>94,14 €</b>
<b>20.2.-</b> Dentro de la jornada laboral	<b>47,06 €</b>
<b>Vigesimoprimera.-</b> Los servicios funerarios que excepcionalmente se realicen en el Cementerio Municipal fuera del horario laboral del personal adscrito al mismo, atendiendo siempre a razones de ineludible fuerza mayor, y debidamente autorizados por el Ayuntamiento, conllevarán, además del abono de las tasas correspondientes, el pago de un gravamen por cada hora o fracción (contabilizadas desde la apertura al cierre del Cementerio para ese servicio):	
- En días laborables	<b>99,56 €</b>
- En días festivos y domingos.	<b>146,41 €</b>

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 5º

g).- El depósito de cenizas en el columbario común, de donde serán irrecuperables.

## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7º

En días no laborables y festivos, a requerimiento del titular o cotitulares, se permitirá la exhumación de restos, cuando en la misma cesión haya de tener lugar una





nueva inhumación, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y el titular o cotitulares mencionados se responsabilicen firmando el documento de autorización con sus datos identificativos, **que se le facilitará en el Cementerio**, quedando obligado a hacer acto de presencia en el Ngdo. de Cementerio, el primer día hábil posterior a la prestación de los servicios, para que, previa tramitación de la correspondiente documentación, hagan efectivo el importe de las tarifas por los medios de pago y formas previstas en **la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos**.

### Artículo 13º

1.- Para la adjudicación de un nicho osario, **o de un nicho columbario**, ambos de cesión por CINCUENTA AÑOS, se cumplimentará la correspondiente solicitud, llevándose posteriormente dicha petición a la Junta de Gobierno Local.

4.- Cuando existan razones justificadas (como entrada de restos cadavéricos o cenizas procedentes de otra localidad, u otros imprevistos), que requieran la adquisición inmediata de un nicho osario (**restos o cenizas**) **o de un columbario (cenizas)** por cincuenta años, para su ocupación, el interesado dará cumplimiento en el Ngdo. de Cementerio a la correspondiente solicitud, y previa la tramitación que proceda se hará efectivo por los medios de pago y formas previstas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos, el ingreso de las tarifas correspondientes, considerándose adjudicado definitivamente desde la fecha del ingreso efectuado, elevándose posteriormente a la Junta de Gobierno Local para notificación al interesado del cumplimiento de las normas establecidas.

5.- **En el caso concreto del nicho osario, una vez adquirido éste, y siempre que no vaya a ser ocupado, su titular o cotitulares están obligados al tapamento provisional del mismo, aplicándosele la tasa correspondiente.**

### Artículo 14º

1.- Las obras que se lleven a cabo en las cesiones, excepto las propias de los marmolistas, como grabación de lápida o pulimento de la misma, serán realizadas por el personal del Cementerio Municipal. A los efectos de coordinación del Negociado de Cementerio con éste, toda solicitud de obra en una cesión deberá ir acompañada por una “hoja de obras a realizar”, que deberá aportar el solicitante, y que estará cumplimentada y firmada por **el Oficial 1ª albañil** o quién lo sustituya, y donde se detallarán las mismas.





## Artículo 16º

2.- Asimismo, a **critério del Ayuntamiento**, para su mayor publicidad, y sin afectar en modo alguno al plazo aludido, se podrán exponer copias del anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal, presente en el enlace: <http://sede.elpuertodesantamaria.es/>, y en los Tablones de Anuncios **del Negociado de Cementerio** y del Cementerio Municipal.

## Artículo 17º

1.- La renovación de una cesión temporal, podrá efectuarse con un mes de antelación a la fecha del vencimiento, contabilizándose el nuevo período de renovación a partir de la fecha de inhumación del cadáver o reinhumación de restos **cadavéricos**, o bien a partir de la fecha de ingreso de la última renovación cuando éste se hubiese satisfecho con fecha posterior a la del vencimiento.

2.- Solamente cuando existan razones **justificadas**, **el interesado** podrá solicitar la renovación de la cesión con más de un mes de antelación, previa consideración, por parte **del Ayuntamiento**, de la causa que pueda motivar el acto, quedando sujeta asimismo a los condicionantes que se señalizan a efectos de contabilización.

3.- En la renovación de una cesión Temporal, ya sea nicho de pared o sepultura subterránea, adulto o párvulo, tendrá preferencia el familiar con el grado más cercano al último cadáver inhumado, o en su defecto, cenizas, o restos cadavéricos. Podrán ser representados ante el Negociado de Cementerio por terceras personas, siempre y cuando éstas porten fotocopia del DNI del interesado. Asimismo, en el caso de que el/la cónyuge del difunto viviera, se respetaría por **el Ayuntamiento**, frente a otros familiares, su preferencia a renovar hasta el vencimiento de la cesión. Una vez acaecida ésta, y a partir del primer día vencido, éste inclusive, cualquier interesado, familiar o no, podrá realizar la renovación, desapareciendo en este caso la preferencia aludida.

## Artículo 19º

1.- **El Ayuntamiento** podrá acceder a la solicitud de permuta de una ocupación por otra, cualquiera que sea su carácter, siempre que ésta considere que la causa es justificada y no se perjudique a terceros.





### **Artículo 21º**

3.- Será **el Ayuntamiento quien** que determine la naturaleza, voluntaria o no, de los motivos que han impedido la prestación de los servicios solicitados, una vez estudiados los medios de prueba que aportará el interesado.

### **Artículo 22º**

1.- El Ayuntamiento podrá acceder a la renuncia por parte de los interesados del derecho funerario, tanto sobre una cesión a Perpetuidad como sobre una Temporal por 50 años. Dicha renuncia será siempre a favor del Ayuntamiento y en ningún caso a favor de terceros.

2.- La solicitud, que deberá ser razonada, se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el apartado “Cementerio”, y dentro de éste en el de “Renuncias a Perpetuidades o cesiones Temporales por 50 años”, debiendo ser firmada por la totalidad de los cotitulares de la cesión, que deberán estar acreditados como tales en el expediente. Este requisito es indispensable, de tal manera que no se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan con el mismo. El Ayuntamiento estudiará individualmente los casos en que existan firmas por poderes en representación de cotitulares, pudiendo exigir en su caso la firma personal.

3.- La cesión deberá haber sido previamente desalojada totalmente de restos cadavéricos y cenizas por parte de los interesados, corriendo por su cuenta el abono de las tasas que fueran de aplicación.

4.- La renuncia será aceptada o rechazada motivadamente por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que será notificado a los interesados.

5.- La aceptación de la renuncia por parte del Ayuntamiento no supondrá compensación de ningún tipo a favor de los interesados.

6.- Una vez aceptada la renuncia por el Ayuntamiento, los mármoles y exornos que tuviera la cesión afectada pasarán a disposición municipal, salvo que los interesados expresen por escrito su intención de retirarlos, bien para custodia familiar o bien para usarlos en otras cesiones que posean en el Cementerio Municipal. Dicho uso estará supeditado a las autorizaciones necesarias y al abono de las tasas aplicables.

7.- El escrito referido en el párrafo anterior se presentará, también en la sede electrónica del Ayuntamiento, apartado “Cementerio”, y dentro de éste en el de “Renuncias a Perpetuidades o cesiones Temporales por 50 años”, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se acepta la renuncia. Una vez presentado, dispondrán de 10 días hábiles a partir del día siguiente a su presentación, tanto para retirarlos para custodia familiar, como para tramitar su uso en otras cesiones que posean en el Cementerio Municipal. Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento entenderá que renuncian a los mármoles y exornos y pasarán a disposición del mismo.





### **Artículo 24º**

Las lápidas y otros elementos accesorios y/u ornamentales, no utilizados en cualquiera de los servicios tipificados en esta Ordenanza, **a excepción de lo visto para las renunciaciones a cesiones a Perpetuidad o cesiones Temporales por 50 años**, estarán 20 días hábiles a disposición de los interesados. Transcurrido dicho plazo se entenderá que se renuncia a ellos, pasando el Ayuntamiento a disponer de ellos libremente.

### **Artículo 25º**

En el caso que la prestación de un servicio no se hubiera podido efectuar por causas ajenas al interesado, el Ayuntamiento procederá a la devolución íntegra de la cantidad abonada por éste, previo informe favorable del Jefe de Negociado de Cementerio y la tramitación consiguiente.

### **Artículo 26º**

1.- En caso de que el titular o cotitulares desalojaran de restos cadavéricos y/o cenizas una cesión a Perpetuidad o por 50 años, y no se hubiera solicitado la renuncia, o habiéndola solicitado hubiera sido denegada, la cesión deberá permanecer con la lápida-tapamento, remitiendo el Negociado de Cementerio, a tal efecto, oficio al Cementerio Municipal, en donde le advertirá de la existencia de dicha cesión a Perpetuidad o por 50 años con lápida, pero desalojada de restos.

2.- Lo anterior no es válido para las cesiones Temporales por 5 años, ya que el desalojo de éstas conlleva necesariamente la desaparición de la cesión.

### **Artículo 27º**

Para la apertura de un columbario, incluso en el caso del columbario común, será imprescindible la licencia municipal del Negociado de Cementerio. Será el personal del Cementerio Municipal el único autorizado a dicha apertura.

### **Artículo 28º**

El uso de un columbario conllevará la colocación de placas identificativas de las cenizas depositadas. Deberán medir 15 centímetros de largo por 7 centímetros de ancho, y serán de color negro, con letras blancas. Para su colocación no será necesario el abono





de tasa, pero será imprescindible la licencia municipal expedida por el Negociado de Cementerio, y serán colocadas por el personal del Cementerio Municipal. Serán retiradas tanto las que se hayan colocado por personal ajeno como las que no cumplan los requisitos de medidas y color.

### **Artículo 29º**

El uso del columbario común no tiene tasa aplicable, aunque las cenizas depositadas serán irrecuperables, ya que se vierten en su interior sin urna cineraria.

### **Artículo 30º**

Para las infracciones y su calificación, así como para las sanciones a imponer, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y restantes disposiciones de general aplicación.

*El Puerto de Santa María, a      de      de 2026*

**EL ALCALDE**

**Fdo: Germán Beardo Caro**

**DILIGENCIA:-** Para hacer constar que la presente O.F., publicada íntegramente en el B.O.P. nº xxx, de xx-xx-2026, incorpora las modificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesiones de 10/11/2003 (B.O.P. 300 de 30/12/03), 27/10/2004 (B.O.P. 298 de 27/12/04), 04/11/2005 (B.O.P. 299 de 29/12/05), 03/11/2006 (B.O.P. 243 de 22/12/06), 30/10/2007 (B.O.P. 246 de 24/12/07), 24/10/2008 (B.O.P. 245 de 23/12/2008), 23/10/2009 ( B.O.P. 243 DE 22/12/09 ), 28/12/2010 (B.O.P. 248 de 30/12/2010), 20/12/2011 (B.O.P. 243 de 23/12/2011), 20/12/2012 (B.O.P. 245 de 24/12/2012), 20/12/2013 (B.O.P. de 244 de 24/12/2013) y 26/12/2014 (B.O.P. 248 de 30/12/2014), 29/12/2015 B.O.P. 250 de 31/12/2015) y 24/10/2017 (B.O.P. 243 de 22/12/2017), **y surtirá efectos (en su redacción actual) a partir del 1 de enero de 2027, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.**

M<sup>a</sup> Isabel Mochales Gutiérrez  
Jefa de Servicio de Medio Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

Jesús Garay Garrucho  
Tte. Alcalde Delegado de Medio  
Ambiente y Desarrollo Sostenible

